



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 4 de Diciembre de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso VERBAL- CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO radicado N° 23 001 31 10 003 **2023** 00 **343** 00. Para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Luego del estudio de rigor del expediente y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado el juzgado señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia que consagra el arts. 372 del C.G del P. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados y las partes para que a través de la plataforma *Life Size* concurren a la audiencia.

2º FIJASE el día veintinueve (29) de abril de 2024, las 9:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

3º ESCUCHAR en interrogatorio a la parte demandante y demandada, para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

4º ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia.

5º ENVIASE a los apoderados, las partes, testigos, defensora de familia y ministerio publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa08cb904135fb9c8942dcca6280a2032efbcd1eb221289300be4d03b29**

Documento generado en 04/12/2023 04:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA. Montería, 4 de diciembre de 2023. Pasa al despacho de la señora Juez, el proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTE **radicado No. 23001311000320200014500** con memorial de la parte demandante donde pone de presente un error en el auto de fecha 9 de octubre de 2023. **PROVEA.**

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Montería, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	23 001 31 10 003 2022 00145 00
Proceso:	Liquidación de sociedad patrimonial
Demandante	Pedro Antonio Perez Rivas
Demandado	Suad Elena Gonzalez Alvarez

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el auto de fecha 9 de octubre de 2023 se advierte que, en efecto, en el numeral 1 se incurrió en un error al referenciar al demandante como “**Pedro Antonio Perez Buelvas**” siendo lo correcto “**Pedro Antonio Perez Rivas**”.

Así mismo se hizo referencia a la admisión de la demanda como si se tratara a la liquidación de una sociedad “conyugal” cuando en realidad se trata de una sociedad “patrimonial” entre compañeros permanentes.

Por ello es procedente entrar a corregir el referido auto en aplicación del artículo 286 de la norma adjetiva, la cual contempla la corrección de providencias por errores aritméticos o por omisión, cambio o alteración de palabras:

*ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (subrayas propias)

En el presente caso, los errores consistieron concisamente en el cambio o alteración de palabras al erróneamente digitar el segundo apellido del demandante como “**Buelvas**” cuando en realidad se trata de “**Rivas**”, y de referenciar el proceso como liquidación de sociedad “**conyugal**” tratándose en realidad de una sociedad “**patrimonial**”; lo que amerita en consecuencia la correspondiente corrección con fundamento en la norma anteriormente referida.

En merito se,

RESUELVE

CORREGIR EL numeral primero (1) del auto adiado 9 de octubre de 2023 el cual quedará de la siguiente manera:

“1° **ADMITIR** la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES conformada por los señores PEDRO ANTONIO PEREZ RIVAS y SUAD ELENA GONZALEZ ALVAREZ.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b895b6ca0d953e952ce39f499e027ba49a438b4a1d43e65f6e81f75686da60b9**

Documento generado en 04/12/2023 05:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, 04 de diciembre de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el proceso Ejecutivo de Alimentos, radicado bajo el No. 2023-00255, con memorial de la apoderada demandante mediante el cual aporta contrato de transacción realizado entre las partes en este asunto. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, Cuatro (04) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial que antecede, suscrito por la apoderada de la demandante y el apoderado del ejecutado, aportan contrato de transacción realizado entre las partes señores LINA MESTRA RUIZ y FRANCISCO MIGUEL AYAZO PEREZ, el día 09 de noviembre de 2023.

Revisado el contrato de transacción en comento, se observa, que las partes llegaron a un acuerdo respecto a fijación de alimentos, patria potestad, custodia y visitas de las menores KELLY JOHANA AYAZO MESTRA y LUSSIANA AYAZO MESTRA, los cuales son aspectos ajenos a la naturaleza del proceso ejecutivo; además, en el escrito presentado por lo mencionados apoderados, no se indica si el demandado se encuentra a paz y salvo con las cuotas alimentarias adeudadas, ni tampoco se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 43 C.G.P., se requerirá a los apoderados de las partes, para que presenten las aclaraciones y explicaciones en torno a las peticiones formuladas, es decir, indiquen si el demandado se encuentra a paz y salvo con la obligación ejecutada, y en consecuencia se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, o si por el contrario lo que se pretende es que se ordene seguir adelante la ejecución por el saldo insoluto.

Por otra parte, en el referido memorial los apoderados de las partes solicitan la entrega de los títulos judiciales que se encuentran dentro del proceso de la referencia, y los que le llegasen a descontar al demandado, mientras se realiza el nuevo descuento pactado.

Revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario se observa, que a órdenes del presente proceso ejecutivo, se encuentran tres (3) títulos de depósitos judicial, por valor de \$1.114.361.00, cada uno; en consecuencia y de conformidad con lo solicitado, se ordenará la entrega de dichos depósitos a la ejecutante señora LINA MESTRA RUIZ.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Requerir a los apoderados de las partes, para que en el término de un (1) día, presenten las aclaraciones y explicaciones en torno a las peticiones formuladas, es decir, indiquen si el demandado se encuentra a paz y salvo con la obligación ejecutada, y en consecuencia se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, o si por el contrario, lo que se pretende es que se ordene seguir adelante la ejecución.

2º) Hacer entrega a la ejecutante señora LINA MESTRA RUIZ, de los tres (3) títulos de depósito judicial, por valor de \$1.114.361.00, cada uno, que se encuentran consignados en

la cuenta de depósitos judiciales de este despacho en el Banco Agrario, a órdenes del presente proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

cmrg

**Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e3ff94776dee68979bae503ddb820ca9062b2d1117ce8c45b7927336d42127**

Documento generado en 04/12/2023 03:39:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 4 de diciembre de 2023.

Señora Jueza paso a su despacho el proceso VERBAL PETICION DE HERENCIA Rad. bajo el No. 23 001 31 10 003 **2023** 00 **039** 00 junto con los memoriales que preceden para que resuelva sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que precede los apoderados de las partes solicitan el aplazamiento de la audiencia, alegando entre otros que los demandados son personas rurales incapaces de hacer uso de medios digitales, por otra parte el apoderado judicial de los demandantes indica que le informaron sobre una posible nulidad dentro del proceso, y en aras de evitar un pronunciamiento inhibitorio, poniendo en conocimiento del juzgado que existe una sentencia que incluye las mismas partes y las mismas pretensiones, la cual cursó en el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de esta ciudad, asimismo la apoderada judicial de los señores CRISTO MANUEL ZAPA VARILLA y EDUARDO ENRIQUE ZAPA VARILLA indica que sus poderdante tienen derecho a intervenir en el proceso como sucesores procesales en su calidad de hijos de JULIA DEL CARMEN VARILLA GUERRERO fallecida el 8 de mayo de 2023 quien a su vez era hija de la señora MERCEDES MARIA GUERRERO PEREZ. Agrega que el escrito por ella presentado va encaminado a demostrar que la sucesión de la señora MERCEDES MARIA GUERRERO PEREZ se encuentra liquidada y que sus bienes fueron adjudicados a todos sus herederos incluyendo a los demandantes y los demandados y no se pueden pretender llevar a cabo un proceso de petición de herencia.

En consecuencia de lo anterior, se accederá a lo solicitado, aplazando la audiencia programada y se señalará nueva fecha y hora para tal efecto, advirtiéndose que la misma se realizara de manera virtual sin perjuicio de que los interesados que no dispongan de los medios técnicos necesarios, puedan acudir a la audiencia de forma presencial en las instalaciones físicas del Juzgado donde se dispondrá de una sala donde podrán participar de la audiencia. Asimismo se reconocerá a los señores CRISTO MANUEL ZAPA VARILLA y EDUARDO ENRIQUE ZAPA VARILLA como sucesores procesales de la JULIA DEL CARMEN VARILLA GUERRERO fallecida el 8 de mayo de 2023.

Por lo expuesto, se RESUELVE.

1º APLAZAR la audiencia programada para el día 5 de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º SEÑALAR como nueva fecha para la realización de la audiencia en el presente proceso, el día veinticinco (25) de abril de 2024, a las 9:30 a.m. advirtiéndose que la misma se realizara de manera virtual sin perjuicio de que los interesados que no dispongan de los medios técnicos necesarios, puedan acudir a la audiencia de forma presencial en las instalaciones físicas del Juzgado donde se dispondrá de una sala donde podrán participar de la audiencia.

3º TENER a los señores CRISTO MANUEL ZAPA VARILLA y EDUARDO ENRIQUE ZAPA VARILLA como sucesores procesales de la demandante JULIA DEL CARMEN

VARILLA GUERRERO fallecida el 8 de mayo de 2023. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

4º RECONOCER personería al Doctor GABRIEL GARCIA MEJIA para actuar en el presente proceso como apoderado de los señores EDWIN ENRIQUE VARILLA REYES, ENITH DEL ROSARIO VARILLA REYES, EYDITH YUDITH VARILLA REYES, DORELIS ZAIDA VARILLA REYES, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2d0c35ace31528384bb7365b5bd11db88ff57135dc96a2c48de8fcbace014f**

Documento generado en 04/12/2023 04:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 4 de diciembre de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso VERBAL SUMARIO-FIJACION DE ALIMENTOS radicado bajo el No. 23 001 31 10 003 2023 00 249 00, junto con el memorial que precede. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 28 de julio de 2023, se admitió la demanda de la referencia, se ordenó notificar al demandado, a la defensora de familia y al ministerio público y se decretó alimentos provisionales a cargo del demandado en la suma equivalente al 30% del salario por él devengado previas deducciones de ley. Con posterioridad la apoderada de la parte demandante allega constancia de notificación de la demanda al demandado, y la judicatura mediante proveído de fecha 24 de noviembre de 2023 se abstiene de tenerlo por notificado y requiere a la parte actora para que proceda a practicar la notificación, lo que es replicado por la apoderada judicial, indicando que el demandado le dio respuesta, el día 10 de octubre de 2023, a las 12:15 horas, al correo a través del cual fue notificado contestando ACUSO DE RECIBIDO.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición esta estatuido en nuestro Código General del proceso, para que el mismo funcionario que profirió la providencia atacada la revise y si es del caso repare los yerros en que haya incurrido en la misma y proceda a modificar o revocarla total o parcialmente.

Revisado el expediente de la referencia, se constata que le asiste razón a la memorialista toda vez, que el demandado contestó el correo electrónico a través del cual fue notificado indicando ACUSO DE RECIBIDO el día 10 de octubre de 2023, a las 12:15 horas, al correo a través del cual fue notificado.

Colofón de lo anterior se revocará el proveído el 24 de noviembre de 2023, y por economía procesal en este mismo proveído se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia.

Por lo expuesto en el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el proveído el 24 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual.

TERCERO: Fijar el día diez (10) de abril de 2024 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia, prevéngase a las partes para que en ella presenten los testigos si los hubieren relacionados como pruebas.

CUARTO: ESCUCHAR en interrogatorio de parte a la parte demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas por el legislador.

SEXTO: ENVIESE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Público el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd72656d11aee691df4b7c03f9b03f79cc7366f92c3375e49b2cc27ac41b13a2**

Documento generado en 04/12/2023 04:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>